

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

FE DE ERRATAS de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada el 11 de enero de 1972.

Debe decir:

En la página 4, 1a. columna, último párrafo del Artículo 26, dice:

Para actividades deportivas, de tiro o cacería también podrán expedirse licencias particulares,

También podrán expedirse licencias particulares,

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECLARATORIA General de Exención de Impuestos número 256, para la fabricación de hilos para suturas quirúrgicas absorbibles (catgut) y de hilos para suturas quirúrgicas no absorbibles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Estudios Hacendarios y Asuntos Internacionales.—Departamento de Exenciones.—Número del oficio: 309-V-A-b-110.—Expediente: 330/32893.

DECLARATORIA GENERAL No. 256

ASUNTO: Declaratoria General de Exención de Impuestos para la fabricación de hilos para suturas quirúrgicas absorbibles (catgut) y de hilos para suturas quirúrgicas no absorbibles.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, y en vista de las peticiones formuladas por diversas empresas interesadas, las Secretarías de Industria y Comercio y de Hacienda y Crédito Público, efectuaron en los campos de su competencia, estudios e investigaciones en relación con la fabricación de hilos para suturas quirúrgicas. Como resultado de dichos estudios, previas las consultas entre una y otra Secretaría que ordena el artículo 1o., párrafos segundo y sexto, de la Ley citada, hacen la declaratoria siguiente:

La Secretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., fracción I, y 10o. de la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias y 8o. y 9o. de su Reglamento, reconoce y declara:

Que la fabricación de hilos absorbibles (catgut) para suturas quirúrgicas es una industria de transformación, necesaria y secundaria.

Que la fabricación de hilos no absorbibles para suturas quirúrgicas, es una industria de transformación nueva y secundaria, y que la implantación y desarrollo de ambas actividades contribuirá incrementar el desenvolvimiento económico del país.

Las empresas que se acojan a los beneficios de la presente declaratoria, satisfarán las condiciones siguientes:

a) Mantendrán la estructura de su capital en tal forma, que a juicio de estas Secretarías no afecten la balanza de pagos neta, con sus exportaciones de

divisas en forma de regalías, servicios técnicos, por usos de patentes, intereses, etc.

b) Sus pagos al exterior por concepto de intereses, adquisición, o derecho de uso de patentes, marcas o nombres comerciales, asistencia técnica, etc., que se hagan en forma de regalías, participaciones en producción, ventas o utilidades, o bajo otras denominaciones, sean en especie, en valores, en créditos o en numerario, quedarán limitados al monto que ambas Secretarías determinen conjuntamente.

c) Sólo durante un año, contado a partir de la fecha en que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la declaratoria particular, podrán emplear los servicios de personal extranjero que autoricen ambas Secretarías.

Con el fin de que la producción no sufra trastornos al vencimiento del plazo de permanencia del personal extranjero mencionado, las empresas que se acogan a los beneficios de esta Declaratoria están obligadas a que dicho personal extranjero oportunamente capacite, cuando menos, a dos mexicanos en las labores que cada uno desarrolle.

d) La retribución total (sueldos, honorarios, gratificaciones, servicios, etc.) que perciba el personal extranjero, quedará limitada al por ciento de las retribuciones que correspondan a todo el personal ocupado en la actividad exenta, que en cada caso y de acuerdo con las condiciones de cada empresa, señale esta Secretaría conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público.

e) Cumplir con las normas de calidad o funcionamiento que establezca la Secretaría de Industria y Comercio, acogiéndose al Sello Oficial de Garantía.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por su parte, declara que toda empresa que se dedique a la actividad industrial citada, que cumpla con las prevenciones de la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, de su Reglamento y de esta declaratoria general, podrá disfrutar de acuerdo con los artículos 11, 14 y 15 de la Ley invocada y 24 de su Reglamento, de exenciones y reducciones de impuestos hasta de:

I.—100% del impuesto general de importación y sus adicionales para la maquinaria y equipo durante todo el período de vigencia de las franquicias; y para las demás mercancías señaladas en el artículo 28 reglamentario, 100% durante los dos primeros años, 50% en los dos siguientes y 25% en el último ejercicio; las